

JUNTA DE SINDICOS
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

OFICINA DE AUDITORÍA

Informe de Auditoría OA-10-30
28 de junio de 2010

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD
(EVALUACIÓN A LAS OPERACIONES RELACIONADAS A PENSIONES POR INCAPACIDAD BAJO LA
LEY NÚM. 127 DEL 27 DE JUNIO DE 1958, SEGÚN ENMENDADA)

Periodo Auditado: 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008

CONTENIDO

	<u>Página</u>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	1
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA	2
OPINIÓN.....	3
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS	3
COMUNICACIONES A LA GERENCIA.....	5
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	5
DETERMINACIÓN FINAL	5
AGRADECIMIENTO	6
HALLAZGOS	
1 - Fechas incorrectas al determinar vigencias de pensiones	7
2- Cómputo de pensión incorrecto	10
3 - Pensiones codificadas incorrectamente en los sistemas de RHUM y SIP	12
Anejo 1-A Fechas para Determinar las Vigencias de las Pensiones.....	17
Anejo 1-B Retroactivos de Pensión no Pagados	18
Anejo 1-C Aumentos no Pagados de Pensión por Ley Núm. 134 del 13 de Agosto de 1996.....	19
Anejo 1-D Error en Cómputo de Pensión.....	20
Anejo 1-E Errores en la Codificación de las Pensiones en los Sistemas SIP y RHUM.....	21
Anejo 1-F Pensiones bajo la Ley Núm. 127 y que fueron pagadas con fondos del Sistema.....	22
Anejo 2 Funcionarios Principales que Actuaron Durante el Periodo Auditado.....	23

Junta de Síndicos
Administración de los Sistemas de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la Judicatura

OFICINA DE AUDITORIA

28 DE JUNIO DE 2010

**Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los
Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:**

Realizamos una auditoría de los aspectos operacionales del Área de Determinación de Incapacidad de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la auditoría a base de la facultad que se nos confiere mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 2 de abril de 2008.

Determinamos emitir este informe que contiene el resultado de nuestro examen sobre la evaluación y adjudicación de pensiones por incapacidad bajo la Ley Núm. 127.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Área de Determinación de Incapacidad evalúa y adjudica las pensiones por incapacidad que se otorgan mediante la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, y la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro de la Judicatura. Además, evalúa periódicamente las pensiones concedidas por incapacidad para determinar si se continúan con los beneficios o se requiere la reinstalación al servicio público.

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de la ASR que actuaron durante el periodo auditado.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares.
- Inspecciones físicas.
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos.
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada.
- Análisis de información suministrada por fuentes de la ASR y externos.
- Confirmaciones de información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que los aspectos operacionales objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por los hallazgos del 1 al 3, clasificados como principales y que se detallan en el Anejo 1.

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas, los cuales se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen violaciones de ley y de los reglamentos aplicables, además de desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los mismos pueden consistir en irregularidades y errores graves o significativos. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves o que se anticipa que no las tenga. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito

es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

<u>Situación</u>	Hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
<u>Criterio</u>	El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
<u>Efecto</u>	Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
<u>Causa</u>	Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.
<u>Comentarios de la Gerencia</u>	Se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo conforme a las normas de nuestra Oficina. Las observaciones de la gerencia a incluirse al final del hallazgo no excederán de cinco líneas.
<u>Determinación Final</u>	Luego de evaluados los comentarios de la gerencia determinamos si el hallazgo prevalece, requiere modificarse o se elimina.
<u>Recomendación</u>	Sugerencia o acción a seguir para corregir la situación señalada o para prevenir que ocurran situaciones similares.

COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de los hallazgos de este informe se sometió para comentarios mediante carta del 26 de agosto de 2009 al Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador. Una copia fue tramitada a la Directora del Área de Determinación de Incapacidad, Sra. Sara M. Medraño Rivera. Este informe de auditoría se tramitó mediante comunicación del 28 de junio de 2010 al Administrador y una notificación por correo electrónico sobre la publicación del mismo a la Directora del Área de Determinación de Incapacidad.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Directora del Área de Determinación de Incapacidad, Sra. Sara M. Medraño Rivera, contestó el borrador de los hallazgos de este informe mediante comunicación del 21 de abril de 2010. Sus comentarios fueron considerados en la redacción final del informe y se incluyen en la sección Comentarios de la Gerencia en el hallazgo correspondiente, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina.

DETERMINACIÓN FINAL

Luego de evaluar los comentarios presentados por la gerencia al borrador de los hallazgos de este informe, determinamos que los 3 hallazgos que fueron incluidos en el mismo prevalecen.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados de la ASR por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.



Edwin Mercado Brignoni
Auditor General

HALLAZGOS

Hallazgo 1 - Fechas incorrectas al determinar vigencias de pensiones

Situación

Del análisis al Universo de 13 pensiones por Incapacidad Ocupacional (IO) otorgadas bajo la Ley Núm. 127, y aprobadas durante el periodo del 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008 determinamos que en tres ó el 23% de los casos, las fechas tomadas para determinar la vigencia y el pago de retroactivo están incorrectas. Estas pensiones estuvieron en un proceso de reconsideración y luego fueron reclasificadas de IO bajo la Ley Núm. 447 a IO de la Ley Núm. 127. Para esto se debió establecer como fecha de vigencia de la pensión el día siguiente al último día de pago. No obstante, se tomó la fecha de la carta donde se le notificó la aprobación de la pensión para establecer la vigencia y el pago de un año de retroactivo (Véase Anejo 1-A).

Criterio

En la Opinión Legal del 31 de marzo de 2006, emitida por la Oficina de Asuntos Legales del Sistema establece que la fecha de efectividad de las pensiones por disposiciones de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, entre otras cosas, es como sigue:

"De acuerdo al estado de derecho antes expuesto surge que la Ley 302, supra, enmendó la Ley 447, supra, que es una ley general, a los fines de limitar el pago de retroactivo hasta un máximo de un año en el caso del pago de la anualidad por incapacidad ocupacional y no ocupacional. Dicha enmienda se hizo con la intención de aliviar la situación económica del Sistema, ya que los fondos son consignados y aprobados en el Presupuesto General.

La otorgación de las pensiones bajo la Ley 127, supra, que es una ley especial, no afecta la salud económica del Sistema, ya que los fondos son consignados y aprobados en el Presupuesto General.

Por lo tanto, al computarse el pago retroactivo de las pensiones otorgadas bajo las disposiciones de la Ley 127, supra, no puede aplicarse la limitación de un año dispuesto en la Ley 447, supra, y por consiguiente, procedería otorgarse los beneficios al día siguiente del último día de pago."

Por otro lado, la Ley Núm. 134 del 13 de agosto de 1996, establece en la Sección 2, Artículo 3-A, lo siguiente:

“Sección 2.- Se adiciona un Artículo 3A a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 3A.- Aumento Periódico de Pensiones

A partir del 1ro de julio de 1996 y subsiguientemente cada tres (3) años, se ajustará en un tres por ciento (3%) todas las anualidades que se paguen bajo esta Ley, que estén vigentes al 1ro de julio del año del aumento y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes de la fecha del aumento.”

Efecto

El no aplicar la Opinión Legal antes mencionada ocasionó que las fechas establecidas para las vigencias de estas pensiones estuvieran incorrectas. Por lo tanto, se le adeuda \$95,381.02 por concepto de retroactivo no pagado a los pensionados (Véase Anejo 1-B). Además, ocasionó que al 31 de marzo de 2009, se le adeude \$2,347.92 por concepto de aumentos no pagados en pensiones¹ (Véase Anejo 1-C).

Causa

En entrevista realizada el 9 de abril de 2009 a la Analista de la Sección de Cálculo de Pensiones de la División de Liquidación de Cuentas del Área de Servicios al Participante y quién trabajó los casos, indicó que desconocía la existencia de la Opinión Legal del 13 de marzo de 2006. Es por esto que trabajó las pensiones de la Ley Núm. 127 de acuerdo a como lo establece la Ley Núm. 302 del 2 de septiembre de 2000.

Comentarios de la Gerencia

En la comunicación de la gerencia la Directora del Área de Incapacidad nos informó lo siguiente:

¹ Aumento del 3% por el costo de vida.

“La situación comentada en este aspecto procede según establecida en los siguientes casos:

- | | |
|---------------------------|-------------|
| 1. Luis Vega Martínez | XXX-XX-4721 |
| 2. Jesús Quiñones Correa | XXX-XX-5080 |
| 3. Carlos F. Ortiz Torres | XXX-XX-2769 |

Ello debido a que no se tomó la fecha de vigencia de la pensión que sería el día siguiente al último día de pago.”

Determinación Final

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación

Al Administrador instruya a la:

Directora del Área de Servicios al Participante:

1. Para que proceda, si aún no se ha hecho, a pagar el retroactivo y aumentos de pensión dejados de pagar.
2. Oriente y capacite al personal de la Sección de Cálculo de Pensiones sobre el alcance de la Opinión Legal y todos sus aspectos que incidan sobre el análisis de los casos que trabajan.

Directora del Área de Contraloría:

3. Para que realice los ajustes necesarios en los libros de contabilidad para corregir el gasto cargado a fondos del Sistema cuando debieron ser a los fondos que asigna la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para cubrir el pago de pensiones relacionadas a leyes especiales.

Directora de la Oficina de Presupuesto:

4. Para que solicite de ser necesario a la OGP fondos para cubrir el pago de pensiones de leyes especiales que fueron cubiertos con fondos del Sistema.

Hallazgo 2 - Computo de pensión incorrecto

Situación

Del análisis a los cómputos de 13 pensiones por Incapacidad Ocupacional bajo la Ley Núm. 127 aprobadas durante el periodo del 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008, determinamos que al Sr. Carlos F. Ortiz Torres, xxx-xx-2769 se le otorgó una pensión efectiva el 1 de mayo de 2006 por \$1,723.00 y la cantidad correcta era por \$1,378.40. Esto se debió a que el señor Ortiz Torres ingresó al Sistema el 3 de junio de 1994 cuando comenzó a trabajar en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por lo que se debió aplicar la Ley Núm. 1 del 16 de febrero de 1990. En esta ley se establece que la pensión será igual al 80% del último sueldo devengado, el cual fue \$1,723.00.

Criterio

La Ley Núm. 1 del 16 de febrero de 1990 establece en la Sección 25, Artículo 3, entre otras cosas, lo siguiente:

Sección 25.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Pensión por Incapacidad

Todo empleado que como resultado de una incapacidad surgida bajo las circunstancias descritas en el Artículo 2 de esta ley, se vea impedido para cumplir con los deberes de su cargo o para trabajar en otro empleo en el servicio del patrono el cual no pueda desempeñar convenientemente a juicio del Administrador, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad que será igual al tipo de retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación. Si el empleado hubiese ingresado por primera vez al Sistema después del 1ro. de abril de 1990, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad igual al 80% de la retribución que estuviere recibiendo a la fecha de separación. ..."

Efecto

El no haber aplicado correctamente la ley ocasionó un desembolso indebido al pensionado por \$11,688.85 que comprendió de pagos en exceso mensuales por \$344.60 del 1 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2008 y de \$303.25 del 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2009². Dicha acción afecta la situación económica del pensionado ya que posiblemente se le tendrá que hacer un plan de pago para cubrir la deuda. Además va en contra de los mejores intereses del Sistema (Véase Anejo 1-D).

Causa

El Analista de la Sección de Cálculo de Pensiones del Área de Servicios al Participante no aplicó correctamente la Ley Núm. 1 del 16 de febrero de 1990 ocasionando dicha situación. Cabe señalar, que dichos cómputos son verificados por personal de la División de Intervenciones Fiscales y no observaron lo antes señalado.

Comentarios de la Gerencia

En la comunicación de la gerencia la Directora nos informó lo siguiente:

“La situación comentada en este apartado procede según establecida. Ello debido a que no se tomó en cuenta la fecha de ingreso correcta que debió ser bajo la Ley núm. 1 del 1 de abril de 1990.”

Determinación Final

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

² Los pagos indebidos fueron computados hasta el 31 de marzo de 2009, fecha en que se realizó el corte, por lo que requerirá la actualización de los mismos.

Recomendación

Al Administrador para que instruya a la:

Directora del Área de Servicios al Participante:

5. Para que ordene, si aún no se ha hecho, realizar el ajuste a la pensión del señor Ortiz Torres y proceda con las gestiones de cobro necesarias. Dicha cantidad puede ser descontada del retroactivo que se le adeuda al pensionado, según se establece en el Hallazgo 1.

Directora del Área de Contraloría y Directora del Área de Servicios al Participante:

6. Para que según les corresponda orienten al personal de la División de Intervenciones Fiscales y a los Analistas de la Sección de Cálculo de Pensiones para que ejerzan con más cuidado sus funciones de forma tal que se minimice la posibilidad de que se cometan estas irregularidades.

Hallazgo 3 - Pensiones codificadas incorrectamente en los sistemas de RHUM³ y SIP⁴

Situación

Del análisis a trece o el 100% de las pensiones por incapacidad ocupacional bajo la Ley Núm. 127 y que fueron otorgadas durante el periodo del 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008 determinamos lo siguiente:

A. Diez o el 77% de los casos están codificados erróneamente en el sistema de SIP⁵. De éstos, nueve están en el sistema como pensiones por Incapacidad Ocupacional bajo la Ley Núm. 447 en lugar de Incapacidad Ocupacional por la Ley Núm. 127. No obstante, uno esta codificado incorrectamente como Incapacidad no

³ El sistema de Recursos Humanos.

⁴ Sistema de Información de Pensionados.

⁵ Esta situación fue notificada durante el examen al Sr. Héctor F. Abruña Rodríguez, Gerente de División de Asuntos de Pensionados y al 26 de junio de 2009 de 10 casos señalados solamente dos habían sido corregidos.

Ocupacional bajo la Ley Núm. 447, en lugar de Incapacidad Ocupacional por la Ley Núm. 127.

B. Seis casos están codificados erróneamente en el sistema de RHUM⁶ como pensiones por Incapacidad Ocupacional bajo la Ley Núm. 447 en lugar de Incapacidad Ocupacional por la Ley Núm. 127 (Véase Anejo 1-E).

Críterio

En el Artículo 11.-Asignación de fondos (25 L.P.R.A. sec. 386) de la Ley 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada se establece lo siguiente;

"Artículo 11.-Asignación de fondos. (25 L.P.R.A. sec. 386)

Las cantidades que fueren necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y para su administración se incluirán en la Ley de Presupuesto Funcional del Gobierno. Se autoriza al Secretario de Hacienda para que de cualesquiera fondos existentes en el Tesoro de Puerto Rico no destinados a otras atenciones ponga a la disposición del Administrador las cantidades adicionales necesarias cuando las consignadas en la Ley de Presupuesto para dar cumplimiento a las disposiciones de dichas secciones resultaren insuficientes. Estas cantidades, más las asignaciones que al 1ro. de julio de 1958 figuren en la Ley de Presupuesto para pagar pensiones concedidas a virtud de las disposiciones de la Ley Num. 189 del 2 de mayo de 1951, ingresarán en los fondos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades."

La Ley Núm. 230 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, aprobada el 23 de julio de 1974, establece en el Artículo 2 (b), lo siguiente:

"Artículo 2.-Declaración de Política - La política del Estado Libre Asociado de Puerto en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se declara ser:

a) ...

b) *que la contabilidad del gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno."*

⁶ Esta situación también le fue notificada al señor Abruña Rodríguez y al 26 de junio de 2009 de 6 casos señalados todos habían sido corregidos.

Es norma de sana administración requerir que toda transacción que resulte en el desembolso de fondos públicos pase por un debido proceso de intervención antes de su aprobación final.

Efecto

Las situaciones antes mencionadas ocasionaron que se pagaran pensiones por Incapacidad Ocupacional de Ley Núm. 127 con fondos del Sistema cuando lo correcto era pagarlos de fondos especiales que asigna para esos propósitos la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto trajo como resultado, que al 30 de junio de 2009 el Sistema pagara \$1,080,014.68 de sus fondos para el pago de nómina de pensionados y que no le correspondía desembolsar (Véase Anejo 1-F). También provoca que se tenga un sistema mecanizado con información incorrecta y que no permita la preparación de estados financieros, estadísticas y otros que sean confiables para la toma de decisiones de la Administración.

Causa

A. Los Analistas de la Sección de Cálculo de Pensión del Área de Servicios al Participante no contaron, durante el periodo auditado, con un menú en la Unidad de Cómputo de Pensión de SABI, que les permitiera realizar el cambio de codificación de las pensiones por Incapacidad Ocupacional Ley 447 a Incapacidad Ocupacional Ley 127. Actualmente, dicha Unidad tiene en el menú de Pensiones - Registro de Reajuste de Pensión, la opción para poder realizar el cambio de codificación. No obstante, no tienen un procedimiento formal que establezca cuál Sección, División, Oficina o Área será responsable de realizar el cambio. Dicha situación ocasionó que estas pensiones se mantuvieran en el sistema SIP con una codificación incorrecta luego de que fueran reajustadas.

B. Por otro lado, los Analistas de la Sección de Cálculo de Pensión preparan la Hoja para Ingreso a Nómina de Pensiones (ASR-PA-071 de jul 2005) para ser enviada junto con el expediente a la Sección de Nómina del Área de Servicios al Pensionado. Esto con el propósito de registrar todos los cambios en la nómina de pensionados en el sistema RHUM. De los seis casos identificados en el Anejo 1-E,

en los que señala que fueron erróneamente codificados en RHUM como Ley 447, cinco estaban correctamente codificados en la Hoja de Ingreso a Nómina como Ley 127 lo que determina que los "Data Entry" de la Sección de Nómina cometieron errores al registrar la información en el sistema RHUM. El otro caso fue codificado incorrectamente como Ley 447 por el Analista de la Sección de Cálculo de Pensión.

Comentarios de la Gerencia

En la comunicación de la gerencia la Directora nos informó lo siguiente:

"La situación comentada en este apartado procede según comentada. Según trabajado entre esta Oficina y el Área de Servicios al Participantes. Esta última estableció:

1. Medidas de supervisión más efectiva para que los Analistas de la Sección de Cómputos de Pensión preparen informes más correcto y se elimine los errores cometidos.
2. Además de preparar un procedimiento formal para que se establezcan cual Sección, División, Oficina o Área sea la responsable de realizar el cambio de codificación."

Determinación Final

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación

Al Administrador para que instruya a la:

7. Directora del Área de Servicios al Participante y a la Directora del Área de Servicios al Pensionado para que determinen el procedimiento a seguir en los cambios de la codificación de las pensiones registradas incorrectamente en los sistemas SIP y RHUM.

8. Directora del Área de Servicios al Pensionado para que identifique todas las pensiones por Incapacidad de Ley 447 otorgadas antes y después del periodo

auditado y que luego fueron reclasificadas como Ley 127. Esto para que determinen si hay casos similares y procedan a realizar los ajustes necesarios.

9. Directora del Área de Servicios al Pensionado para que coordine una reunión con la Directora de la Oficina de Presupuesto y la Directora del Área de Contraloría del Sistema para que procedan a realizar los ajustes y transferencia de fondos necesarios.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

Fechas para Determinar las Vigencias de las Pensiones

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Pensión IO (Ley 447) ⁷		Pensión IO (Ley 127) ⁸		
			Carta Aprobación	Vigencia	Fecha Aprobación	Último día de Pago	Fecha Correcta de Vigencia ⁹
1	Luis Vega Martínez	xxx-xx-4721	17 oct 05	18 oct 04	5 jun 06	22 sep 03	23 sep 03
2	Jesús Quiñónez Román	xxx-xx-5080	18 nov 05	19 nov 04	18 may 07	16 mar 01	17 mar 01
3	Carlos F. Ortiz Torres	xxx-xx-2769	30 abr 07	1 may 06	18 sep 08	23 nov 04	24 nov 04

⁷ Pensión originalmente que le fue aprobada.

⁸ Cambio de pensión de Ley Núm. 447 a la Ley Núm. 127.

⁹ Día siguiente al último pago realizado por el patrono.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

Retroactivos de Pensión no Pagados

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Pensión	Retroactivo Adeudado		
				Desde	Hasta	Cantidad
1	Luis Vega Martínez	xxx-xx-4721	\$1,464.00	23 sep 03	17 oct 04	\$18,761.31
2	Jesús Quiñónez Román	xxx-xx-5080	1,199.20	17 mar 01	18 nov 04	52,865.26
3	Carlos F. Ortiz Torres	xxx-xx-2769	1,378.40	24 nov 04	30 abr 06	23,754.45
Total						\$95,381.02

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

Aumentos no Pagados de Pensión por Ley Núm. 134 del 13 de agosto de 1996

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Pensión Pagada			Pensión Correcta			Diferencia		
			Cantidad	Desde	Hasta	Total	Cantidad	Desde		Hasta	
1	Luis Vega Martínez	xxx-xx-4721	\$1,464.00	1 jul 08	31 mar 09	\$13,176.00	\$1,507.92	1 jul 08	31 mar 09	\$13,571.28	\$395.28
2	Jesús Quiñónez Román	xxx-xx-5080	1,199.20	1 jul 05	30 jun 08	43,171.20	1,235.18	1 jul 05	30 jun 08	44,466.48	1,295.28
			1,199.20	1 jul 08	31 mar 09	10,792.80	1,272.24	1 jul 08	31 mar 09	11,450.16	657.36
Total											\$2,347.92

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

Error en Cómputo de Pensión

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Pensión Pagada			Pensión Correcta			Cantidad Pagada Exceso		
			Cantidad	Desde	Hasta	Total	Cantidad	Desde		Hasta	Total
1	Carlos F. Ortiz Torres	xxx-xx-2769	\$1,723.00	may 06	jun 08	\$44,798.00	\$1,378.40	may 06	jun 08	\$35,838.40	\$8,959.60
			\$1,723.00	jul 08	mar 09	\$15,507.00	\$1,419.75	jul 08 ¹⁰	mar 09	\$12,777.75	2,729.25
Total										\$11,688.85	

¹⁰ Aumento de 3% por Ley Núm. 134 del 13 de julio de 1996.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

Errores en la Codificación de las Pensiones en los Sistemas SIP y RHUM

#	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Codificación de la Pensión en SIP			Codificación de la Pensión en RHUM				
			Código Registrado	Código Correcto	Concepto Registrado	Concepto Correcto	Código Registrado	Código Correcto	Concepto Registrado	Concepto Correcto
1	Luis Vega Martínez	xxx-xx-4721	043	044	Pensión Incapacidad Ocupacional Ley 447	Pensión Incapacidad Ocupacional Ley 127	530140	530200	Pensión Incapacidad Ocupacional Ley 447	Pensión Incapacidad Ocupacional Ley 127
2	Edwin Rivera Félix	xxx-xx-3107	043	044	"Idem"	"Idem"	530140	530200	"Idem"	"Idem"
3	Miguel Arocho Rivera ¹¹	xxx-xx-2423	043	044	"Idem"	"Idem"	530140	530200	"Idem"	"Idem"
4	Jesús Quiñónez Román	xxx-xx-5080	043	044	"Idem"	"Idem"	530140	530200	"Idem"	"Idem"
5	Pedro Vega Cordero	xxx-xx-1048	043	044	"Idem"	"Idem"	530140	530200	"Idem"	"Idem"
6	Carlos F. Ortiz Torres	xxx-xx-2769	043	044	"Idem"	"Idem"	530140	530200	"Idem"	"Idem"
7	José Nieves Rivera	xxx-xx-1929	043	044	"Idem"	"Idem"	530200	530200	Pensión Incapacidad Ocupacional Ley 127	"Idem"
8	Miguel Burgos Avilés	xxx-xx-0335	043	044	"Idem"	"Idem"	530200	530200	"Idem"	"Idem"
9	Radamés Molina Juarbe	xxx-xx-2271	043	044	"Idem"	"Idem"	530200	530200	"Idem"	"Idem"
10	Germán Talavera Rivera	xxx-xx-0006	042	044	Pensión Incapacidad no Ocupacional Ley 447	"Idem"	53200	530200	"Idem"	"Idem"

¹¹ Este caso fue codificado erróneamente en la Hoja de Ingreso a Pensión por el Analista de Beneficios de la Sección de Cálculo de Pensión como Ley 447 en lugar de Ley 127.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

Pensiones bajo la Ley Núm. 127 y que fueron pagadas con fondos del Sistema

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Periodo Pagado		Cantidad
			Desde	Hasta	
1	Luis Vega Martínez	xxx-xx-4721	18 oct 04	30 jun 09	\$82,645.15
2	Edwin Rivera Félix	xxx-xx-3107	31 ago 97	30 jun 09	131,368.38
3	Miguel Arocho Rivera	xxx-xx-2423	15 jul 89	30 jun 09	198,293.76
4	Jesús Quiñónez Román	xxx-xx-5080	19 nov 04	30 jun 09	66,435.68
5	Pedro Vega Cordero	xxx-xx-1048	2 ago 06	30 jun 09	41,734.57
6	Carlos F. Ortiz Torres	xxx-xx-2769	1 may 06	30 jun 09	65,474.00
7	José Nieves Rivera	xxx-xx-1929	1 mar 06	30 jun 09	108,120.00
8	Miguel Burgos Avilés	xxx-xx-0335	24 oct 07	30 jun 09	60,206.97
9	Radamés Molina Juarbe	xxx-xx-2271	19 sep 92	30 jun 09	148,412.49
10	Germán Talavera Rivera	xxx-xx-0006	26 nov 97	30 jun 09	177,323.68
Total					\$1,080,014.68

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD
Funcionarios Principales que Actuaron Durante el Periodo Auditado

Nombre	Cargo	Periodo
Juan Cancel Alegría	Administrador	24 de febrero de 2005 al 31 de enero de 2008
Minia González Álvarez	Administradora (Interina)	1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008
Harold González Rosado	Administrador (Interino)	1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Roberto Rivera Cruz	Subadministrador	17 de diciembre de 2004 al 29 de junio de 2006
José L. Monroy Gonzague	Subadministrador	30 de junio de 2006 al 5 de febrero de 2008
Roberto Rivera Cruz	Subadministrador	17 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Felicita Díaz Sambolin	Administradora Auxiliar	5 de febrero de 2001 al 30 de septiembre de 2006
Lydia Santiago Flores	Administradora Auxiliar	1 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2008
Daniel Rodríguez Cotto	Director de Pensionados	1 de febrero de 2002 al 21 de diciembre de 2007
Francés I. Rivera López	Directora de Pensionados	25 de enero de 2008 al 24 de febrero de 2008
Daniel Rodríguez Cotto	Director de Pensionados	25 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Myrna Soto Navedo	Directora de Orientación	1 de junio de 2005 al 31 de diciembre de 2008
Sara Medraño Rivera	Directora Área de Determinación de Incapacidad	1 de junio de 2005 al 31 de diciembre de 2008

